



Función Pública

Concepto 58621 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000058621

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000058621

Fecha: 17/02/2020 06:32:54 p.m.

Bogotá D.C.

REF: PRESTACIONES SOCIALES - VACACIONES. Programación RAD N° 20202060037662 del 30 de enero de 2020

Acuso recibo de su comunicación, mediante la cual consulta lo siguiente:

1. Las vacaciones se debe disfrutar inmediatamente cumplido el año.
2. El disfrute de vacaciones se cumple en 2020 se debe disfrutar en la misma vigencia 2020
3. Es posible planear en la vigencia 2020 el disfrute de mis vacaciones para febrero de 2021.

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Es procedente tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, artículos 9º y 12, que establece lo siguiente frente al disfrute de vacaciones:

ARTICULO 9º. DE LA COMPETENCIA PARA CONCEDER VACACIONES

Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.

ARTICULO 12º. DEL GOCE DE VACACIONES

Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas”.

De conformidad con las normas citadas, la facultad de otorgar el disfrute de las vacaciones radica en cabeza del Jefe de organismo o de los funcionarios en que éste delegue, podrán concederse de oficio o por solicitud del interesado, dentro del año siguiente a su causación. Lo indicado en estos casos es que el trabajador, junto con la administración, lleve a cabo la programación del disfrute de las vacaciones, fijando mutuamente la fecha de iniciación del mismo, sin que esta fecha permita acular dos periodos.

Adicionalmente, mediante sentencia No. C-710 de 1996, la Corte Constitucional expresó:

“Es cierto que el trabajador tiene derecho a gozar de un período de tiempo durante cada año laboral, para descansar y emplear ese tiempo en lo que él considere apropiado. Pero también es lógico que el empleador pueda decidir que, por razón de la labor que desempeña el trabajador o por intereses de la empresa, como el aumento de la productividad durante determinada época del año, el trabajador disfrute sus vacaciones en un período del año en que empleador y sus intereses no se vean afectados. Por ello no se desconoce el derecho que tiene todo trabajador a gozar de vacaciones anuales. En este caso, se hace necesario establecer un equilibrio entre los derechos del trabajador y los del empleador, de tal forma, que unos y otros no se vean afectados.

De conformidad con los elementos de juicio expuestos, tenemos que las vacaciones pueden ser otorgadas oficiosamente por la autoridad competente o a solicitud del empleado; lo que quiere decir, que para otorgar el disfrute es necesario tener en cuenta las necesidades del servicio y el derecho que tiene el empleado de gozar de esta prestación.

Por lo anterior, es aconsejable que las entidades elaboren junto con sus servidores planes de vacaciones, con el fin de que la Administración programe los respectivos descansos sin que se afecte la prestación del servicio público y para que el trabajador programe con anticipación su plan de descanso, se recomienda que el disfrute se realice dentro del año causado.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:32:14